



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA SOBRE DETERMINADAS RENUNCIAS

PREGUNTA:

En relación a la asignación de derechos de la Reserva Nacional, nos han surgido una serie de dudas a raíz de las consultas de los agricultores:

1) Un beneficiario al que le han sido asignados derechos de la reserva nacional por "joven agricultor que realiza su 1ª instalación", se da cuenta una vez le han sido asignados que le hubiese sido más ventajoso esperar a la campaña siguiente para presentar esta solicitud. ¿Puede renunciar a la reserva ya asignada para poder presentar una nueva solicitud en una campaña posterior por la que obtendría un mayor número de derechos?

2) Un beneficiario solicita derechos a la Reserva en la campaña 2007 por el supuesto "Joven agricultor que realiza su 1ª instalación". Al mismo tiempo hace una compra definitiva de derechos de otro productor. La reserva nacional que se le asigna corresponde a la diferencia entre las hectáreas de pago único de su solicitud y los derechos que ya tiene asignados (proceden de la cesión). El productor plantea si es posible renunciar a la cesión ya realizada para así recibir la totalidad de derechos de la reserva nacional que corresponden a su explotación.

3) Un beneficiario solicita derechos a la Reserva Nacional por el caso "Jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo rural" en la campaña 2008. El agricultor cumple todos los requisitos para que le sea asignada reserva nacional. No obstante, plantea la posibilidad de renunciar en un futuro, una vez le hayan sido concedidos los derechos de pago único de la reserva, a la ayuda de 1ª instalación concedida. ¿Conservaría los derechos de reserva nacional que le han sido concedidos por este motivo?

RESPUESTA:

La situación planteada en el primer caso se abordó en el transcurso de la 29ª Reunión del Grupo de Coordinación del Pago Único, celebrada el 20 de enero de 2009. La gran mayoría de los expedientes de incorporación de jóvenes agricultores a la actividad agraria, cuando se acogen a la ayuda a la primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, se refieren a inversiones realizadas en dos, tres y hasta cinco años. Esto implica que, aunque el expediente de primera instalación se apruebe en un año determinado, dado que el joven agricultor dispone de un plazo de cinco años para realizar y justificar la inversión, la dimensión completa de la explotación que justifica la ayuda a la primera instalación no es la definitiva hasta que no concluya dicho plazo.



Por este motivo, conviene clarificar el sistema de solicitud y concesión de derechos de Pago Único de la Reserva Nacional cuando se trata de jóvenes agricultores, ya que hasta la fecha, uno de los requisitos establecidos en la Circular de Reserva Nacional es que el joven agricultor no hubiera recibido derechos de pago único por este mismo supuesto en asignaciones anteriores.

Con el fin de que la instalación realizada en varias fases no se convierta en una circunstancia que impida la asignación de derechos de la Reserva Nacional basada en la totalidad de las unidades de producción de la explotación final del joven, se ha decidido que, bien a solicitud del interesado o bien por iniciativa de la Comunidad Autónoma, se podrán conceder derechos de pago único en años sucesivos, por el supuesto de `joven agricultor` siempre que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, las unidades de producción por las que solicita cada año derechos de la Reserva no sean coincidentes, y que dichas unidades de producción sean las mismas que han servido para justificar la concesión de la ayuda a la primera instalación.

Por lo tanto, no procede la renuncia a los derechos de Reserva Nacional asignados en una campaña concreta, ya que, en base al criterio expuesto, no resultará más ventajosa la asignación si se solicita el año en que la inversión se ha finalizado que si se solicita en varios años consecutivos en base a distintas unidades de producción.

En respuesta a la segunda consulta, efectivamente, para la asignación de derechos de la Reserva Nacional se tiene en cuenta, no solo las unidades de producción por las que se solicitan los mismos, sino también el número de derechos de pago único que ya posea el agricultor; por lo que el resultado de esta asignación dependerá de la situación del beneficiario a la fecha en que se realice el cálculo.

No obstante, cabe recordar que las cesiones de derechos entre agricultores son transacciones privadas, realizadas por iniciativa de los propios interesados, para las que la normativa reguladora establece que deben ser comunicadas a la Administración, que comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y comunicará, en su caso, el rechazo de dicha cesión en un plazo máximo de seis semanas.

Por las consideraciones hechas en el párrafo anterior se entiende que, el agricultor, a la vista del resultado de la asignación de Reserva, no puede dar marcha atrás a la cesión realizada una vez que ésta ha sido aceptada, dado que la misma se considera definitiva, y en ningún caso se recalculará la Reserva Nacional si se modifica la situación del agricultor debido a una nueva cesión que trate de reestablecer la situación anterior.

En respuesta a la tercera pregunta, el objetivo de haber establecido el requisito de exigir que el joven agricultor se haya incorporado a la actividad solicitando la ayuda a la primera instalación fue garantizar que los fondos de la Reserva Nacional de Pago Único fuesen a parar a los agricultores que, verdaderamente, pongan en marcha una explotación, con el fin de posibilitar que perciban un nivel de ayudas directas



equiparable al que puede percibir el resto del sector, y con el que pueda amortizar las inversiones realizadas.

En coherencia con lo establecido respecto a la primera de las consultas, en la que se ha adoptado el criterio de realizar el seguimiento de la inversión del agricultor de cara a complementar cada año la asignación de Reserva de Pago Único para tener en cuenta las unidades de producción de la explotación completa, del mismo modo deberán retirarse los derechos concedidos al joven agricultor si éste renuncia a la ayuda a la primera instalación de la que es beneficiario.

Siendo éste el requisito principal exigido, no es aceptable que el agricultor eluda su cumplimiento mediante la renuncia a la ayuda a la primera instalación una vez que los derechos de pago único de la Reserva Nacional ya le han sido asignados. Esto podría considerarse un caso de “creación artificial de las condiciones para percibir una ayuda”, un hecho que está expresamente prohibido en la reglamentación comunitaria.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE.

Firmado electrónicamente.